

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infanteria ascendidos a dicho empleo por rigurosa escala en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los de la reserva á quienes se destinan á los cuerpos que se expresan.

D. Juan Leiva y Ballester, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40, de Capitan al cuadro de reserva núm. 6.

Relacion de los Capitanes de infanteria de reemplazo y colocados á quienes en virtud de Real orden de esta fecha se les destina á los cuerpos que se expresan:

D. Pedro Linares y Ramirez, del cuadro de reserva número 36, al regimiento del Principe, núm. 3.

D. Rafael Calvo y Fernandez, del cuadro de reserva número 20, al de la Princesa, núm. 4.

D. Sebastián Mojados y Bengochea, del cuadro de reserva núm. 9, al de Africa, núm. 7.

D. Lucas Piñero y Sicilia, del cuadro de reserva número 37, al de Zaragoza, núm. 12.

D. Antonio Cazorla y Velasco, del cuadro de reserva núm. 36, al de la Constitucion, núm. 29.

D. Antonio Manresa y Basols, de reemplazo en Cataluña, al cuadro de reserva núm. 36.

D. Fernando Muñoz y Gonzalez, de reemplazo en Cataluña, al id. id. núm. 37.

D. Manuel Espiñeira y Revellon, de reemplazo en Cataluña la Nueva, al id. id. núm. 1.

D. Antonio Barreda y Asenjo, de reemplazo en Canarias, al id. id. núm. 36.

D. Ramon Alvarez Prida y Alonso, de reemplazo en Castilla la Vieja, al id. id. núm. 25.

D. Manuel Salamanca y Negrete, de reemplazo en Castilla la Nueva, al id. id. núm. 9.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de los expedientes de minas que han caducado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último, por no haberse presentado los interesados á satisfacer los derechos de Reglamento para la expedicion de los títulos.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, Nombre de las minas, Término, Nombre de los interesados. Lists various provinces and mine names.

Table with 4 columns: Province, Name, Address, and Society Name. Lists various societies and their locations.

Madrid, 4.º de Mayo de 1857.—El Director general, José Caveda.

NÚMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

MES DE ABRIL DE 1857.

ESTADO comparativo de la recaudacion obtenida en dicho mes por los ramos que corren á cargo de esta Oficina general.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, Consignado en Abril de 1857, RECAUDADO (En Abril de 1857, En Abril de 1856).

PARIFICACION.

Table with 2 columns: Description, Amount (Rs. vn. Cént.). Shows reconciliation of April 1857 and 1856.

NÚMERO 2.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO comparativo de la recaudacion obtenida en los cuatro primeros meses de este año é igual período del año anterior.

Table with 7 columns: Month, 1857, 1856, 1857, Difference in 1857, Difference in id., Difference between 1857 and 1856.

NOTA. De la recaudacion de 1857 se rebaja la cantidad correspondiente á los derechos del material de ferro-carriles, á causa de no haberse formalizado ingreso alguno por este concepto en el primer cuatrimestre de 1856.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MAYO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Mayo de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 5 columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

NOTAS. No se comprende en este estado lo relativo á las restantes provincias (del interior del reino) por falta de sus respectivos datos. Solo se consignaron 4,000 rs.

Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzcan los documentos en que se funda. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—José G. Barzañallana.



Table with 2 columns: Item and Price. Includes 'Picos de cantera', 'Legones de pala', 'Mactas de cantera', etc.

Table titled 'CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.' with columns for 'Parcial', 'TOTALES', 'Rs. vn.', 'Cént.', 'Rs. vn.', 'Cént.'.

Table titled 'LISTA NÚM. 1.º' and 'LISTA NÚM. 2.º' listing various items and their prices.

Table titled 'PRESIDIO' listing various items and their prices.

Table titled 'MATERIALES' listing various materials and their prices.

Table titled 'AJUSTES Y DESTAJOS' listing various adjustments and their prices.

Table titled 'CANAL DE ISABEL II. Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.' with columns for 'DIAS', 'METROS CUBICOS por segundos', 'REALES fontaneros'.

Table titled 'CANAL DE ISABEL II. TROZO DE MADRID. MES DE ABRIL DE 1857.' with columns for 'RELACION de las cantidades devengadas en el mes de la fecha en el referido trozo'.

Table titled 'CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.' with columns for 'Parcial', 'TOTALES', 'Rs. vn.', 'Cént.', 'Rs. vn.', 'Cént.'.

Table titled 'LISTA NÚM. 3.º' listing various items and their prices.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 21 DE MAYO DE 1857.' with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA EN', 'DIRECCION DEL VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO'.

Table titled 'SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES' listing various official notices.

Table titled 'RESUMEN' summarizing various financial data.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario anular o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorrata.

12. La subasta se celebrará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Alicante y Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las referidas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 830 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Villena a Yecla y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. ...»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen iguales los beneficios de dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, por solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si pretiere hacerlos, el servicio de carrijos, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. 1850

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Villena y Yecla.

do el día 29 del corriente, a las dos en punto de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 40,000 tableros de pizarra, necesarios para las cubiertas de los edificios de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Casa Nacional de Moneda.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Se admitirán todas las proposiciones que se presenten, bien sean las pizarras procedentes de canteras españolas, bien del extranjero; el tipo precio será de 3 rs. 5 céntimos cada tablero, que es el precio a que hay hecha proposicion, importándoles del extranjero libre de derechos de introduccion, que abonará la Administracion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujecion al modelo que a continuacion se estampa, debiendo acompañar a ellos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos 15,000 rs. vn., que será devuelto terminada la subasta a los licitadores, excepto a aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta, a la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate a favor del que haga la proposicion más ventajosa; este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por término de media hora en los términos prevenidos por las instrucciones y órdenes vigentes.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ninguna pretexto ni motivo, y abierto el primero, no se admitirá ninguno nuevo, ni podrá hacerse en aquellos rectificación alguna que altere las cifras que en ellos hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escritura serán de cuenta del contratista. Madrid, 16 de Mayo de 1857.—Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. A la una del día 24 del actual se verificará el arrendamiento en público y doble remate, que tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Alcalá, de la renta de 26 tierras, sitas en término de Torrejon de Ardoz, que pertenecieron a la Iglesia magistral de la expresada ciudad, señaladas en el inventario de las fincas que el Estado posee en esta provincia con el núm. 241 de orden, las cuales han labrado los herederos de Máximo Simon, pagando 700 rs. anuales, por cuya cantidad, como la menor admisible, se saca a licitacion.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, ante el Alcalde de Alcalá de doze a una indicado día, y en esta Administracion principal, sito en la calle de Capellanes, núm. 3, cuarto segundo de la izquierda, a la hora preñada.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado, conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio, a la Administracion subalterna de Alcalá y a esta principal, hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado el importe de la décima parte de la cantidad por la que se abre la licitacion.

Madrid, 20 de Mayo de 1857.—José Gonzalez Bango. Modelo de proposicion. D. F. de N., vecino de..., hace proposicion por la cantidad de... rs. anuales, pagados en metálico, al arrendamiento de 26 tierras, sitas en término de Torrejon de Ardoz, que pertenecieron a la Iglesia magistral de Alcalá, y hoy posee el Estado, hallándose señaladas con el núm. 241 de orden en el inventario de las fincas rústicas de su propiedad en esta provincia, comprometidome, con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, a cumplir cuanto en el mismo se contiene, si me fuere adjudicado el arrendamiento de las tierras expresadas, a cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de la décima que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Aqui la firma y firma del interesado.) 1826. IGLESIA MAGISTRAL DE ALCALÁ DE HENARES. Pliego de condiciones que forma la Administracion subalterna de Bienes nacionales del partido de Alcalá de Henares para la doble subasta de arriendo de 26 tierras, sitas en el término de Torrejon de Ardoz, y que pertenecieron a la Iglesia magistral de esta ciudad de Alcalá de Henares, señaladas en el inventario con el número de orden 241, que labran los herederos de Máximo Simon, y pagan de renta al año 700 rs. y su comocion sigue:

1.º Que su arrendamiento será por un año, empezándose a contar desde el día 16 de Agosto de este año de la fecha, y concluirá en 15 de Agosto de 1858.

2.º Que su renta ha de ser por la cantidad de 700 rs. anuales pagados por trimestres adelantados, no pudiéndose hacer por un menor cantidad.

3.º El rematante dará fiador mancomunado y de abono a responder del total de las rentas hasta concluir el contrato.

4.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta su terminacion.

Partido de Verin.—Ayuntamiento de id., 340 fincas bajo el tipo de 8,286 rs. vn.

Partido de Bande.—En el Ayuntamiento de id., 257 fincas bajo el tipo de 16,434 rs. vn.

Partido de Aillariz.—En el Ayuntamiento de id., 414 fincas bajo el tipo de 17,761 rs. vn.

Partido de Carballino.—En el Ayuntamiento de id., 300 fincas bajo el tipo de 15,316 rs. vn.

Partido de Celanova.—En el Ayuntamiento de id., 220 fincas por 17,031 rs. vn.

Partido de Vianna.—En el Ayuntamiento de id., 226 fincas por 5,440 rs. vn.

Partido de Villamarín.—En el Ayuntamiento de idem, 510 fincas por 11,141 rs. vn.

Oronse, 8 de Mayo de 1857.—El Administrador principal, José de Torres Nuer.

Modelo de proposicion. D., vecino de..., se comprometo a llevar en arrendamiento las fincas procedentes del clero secular y regular que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Bienes nacionales correspondientes al partido de..., ó solo por la dependencia..., del partido de..., por la suma de... rs.,... céntimos, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de... que previene la instruccion, según lo acredita el recibo adjunto.

Oronse de Mayo de 1857. Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de las fincas del clero secular y regular, cuyo pormenor figura en el anuncio de subasta que ha de celebrarse en esta capital y partidos judiciales el 51 del corriente, a las once de su mañana, con sujecion a lo prescrito en la Real instruccion de 16 de Junio de 1853.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, ante dicha Autoridad, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano del Juzgado de Hacienda, y en las Casas Consistoriales de los pueblos citados, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que marcan los anuncios por arriendo anual, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.º Si las fincas tienen labores hechas y frutos pendientes en el día de la adjudicacion del arrendamiento, pagará el rematante, a prorrata y en metálico, el valor que a juicio de los peritos se gradúe a aquellos.

4.º El rematante queda obligado, al fenecer el contrato a dejar las fincas en el buen estado en que se le entregan, quedando sujeto a satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que a juicio de los peritos se notasen.

5.º Las fincas que tengan arbolado y viñedo serán cuidadas con el mayor esmero, haciendo las labores de cultivo segun el uso del país, y con la absoluta prohibicion de cortar el arbolado, ni menos acortar, a no ser la limpia y poda, bajo la responsabilidad consignada en la condicion anterior.

6.º El rematante satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 rs., no llegase a 20,000, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de 500 rs.; por adelantado en este caso a satisfaccion del Administrador principal.

7.º El arriendo será por tres años, a contar desde el corriente hasta fin del de 1859.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se enajenasen, estará obligado el comprador a respetar el año de arriendo.

9.º No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor al Estado.

10.º El contratante no tiene derecho, bajo ningún concepto, a solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni especies que los estipulados, sin opcion a ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco u otros incidentes imprevistos.

11.º Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente la Administracion principal, y a satisfacer los daños y perjuicios a que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en su lugar.

12.º Los arrendatarios satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Bienes nacionales, y en monedas corrientes de oro ó plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

13.º No sufrirán los arrendatarios otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, siendo igualmente de su cuenta el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Se admiten posturas por dependencias ó Ayuntamientos, partidos judiciales y generales que quieran presentar, para lo cual se halla a efectos convenientemente los presupuestos que rigen para la subasta.

15.º No obstante haber eliminado de los actuales presupuestos las fincas enajenadas y satisfechas por los compradores, cualquiera alteracion que en el sucesivo pudiera ofrecer este trabajo, sería objeto de una rectificación por parte de esta oficina, con referencia a los inventarios y demas antecedentes que existen en la misma.

16.º Quedan exceptuadas las casas rectorales y huertas anejas a las mismas, y en el caso de que se hubiera comprendido alguna, se considerará como baja para el arrendatario, previo el expediente de instruccion.

17.º Los arrendatarios no podrán utilizarse de las fincas que no consten en los inventarios, y que por consecuencia han dejado de figurar en los presupuestos. Deberán ser contadas como ocultas las que todavia se detentan al momento de la instruccion, quedando sujetos a las penas de instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente quieran aprovecharse de otras fincas que las que se expresan muy clasificadamente en los memoriales cobradores que, con referencia a los inventarios, facilitará desde luego esta Administracion principal.

18.º Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos a las que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por el costumbre del país en la parte de no oposicion a las contenidas en este pliego.

Oronse, 6 de Mayo de 1857.—José de Torres Nuer.

PARTIDO DE GINZO. Año de 1857. Totalizacion de los tipos para la subasta de arriendo de fincas de dicho partido.

Table with 2 columns: Tipo and rs. vn. Includes 'Ayuntamiento de Villar de Santos', 'Idem de Sarreaus', etc.

Oronse, 8 de Mayo de 1857.—El Administrador, José de Torres Nuer.

PARTIDO DE GINZO. Año de 1857. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE SANTOS. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1860 inclusive.

Table with 2 columns: Cantidad de ha de servir de tipo. Includes 'Clero secular.—Parada de Outeiro', 'Una poula al sitio da Silveira', etc.

